

ORD. U.I.P.S. N° 317

ANT.: Escrito presentado por SERPRAM S.A., con fecha 5 de marzo de 2014, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican.

Santiago, 17 MAR 2014

DE : Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

A : Claudio Simian Lasserre
SERPRAM S.A.

1. Con fecha 14 de enero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 51 ("Ord. U.I.P.S. N° 51"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la formulación precisa de cargos contra SERPRAM S.A., Rol Único Tributario N° 96.799.790-0, en su calidad de entidad técnica de inspección ambiental transitoriamente autorizada por la Resolución Exenta N° 37, de 15 de enero de 2013 y por Resolución Exenta N° 57, de 22 de enero de 2013, ambas de esta Superintendencia.

2. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado, Ord. U.I.P.S. N° 51, se indica que el envío por carta certificada N° 3072452840968, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"), se encontraba en distribución en el Centro de Distribución Postal ("CDP") de la comuna de Ñuñoa, con fecha 18 de enero de 2014.

3. Así las cosas, con fecha 3 de febrero de 2014, el titular presentó escrito de programa de cumplimiento, indicando que con dicho documento satisfacen plenamente las observaciones cursadas por esta Superintendencia en el Ord. U.I.P.S. N° 51.

4. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 43/2014, de 4 de febrero de 2014, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 12 de febrero de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 165/2014.

5. Con todo, el 20 de febrero de 2014, la Fiscal Instructora suplente del caso, mediante Memorandum U.I.P.S. N° 61/2014, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

6. Con fecha 21 de febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 223 ("Ord. U.I.P.S. N° 223"), se procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por SERPRAM S.A., el cual establecía que la aprobación del instrumento de gestión quedaba suspendida al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas en el numeral 18 de la misma, entre las que se encontraba la corrección de indicadores y plazos de ejecución, así como la aclaración de algunas acciones.

7. Enseguida, con fecha 5 de marzo de 2014, SERPRAM S.A., presentó escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, incorporando todas las consideraciones efectuadas por esta Unidad, las cuales se tienen por cumplidas para todos los efectos legales.

8. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), así como en el inciso final del artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"), habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral 18 del Ord. U.I.P.S. N° 223, por medio del presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2014.

9. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

10. De conformidad con lo señalado en el numeral 6, en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 223, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por SERPRAM S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

11. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

12. SERPRAM S.A. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las

acciones y metas dentro de los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

13. En razón de lo señalado en el numeral 7 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paloma Infante Mujica

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



CME

Carta Certificada:

-Sr. Claudio Simian Lasserre, representante legal de SERPRAM S.A., domiciliado en calle los Alerces N° 2742, Comuna de Ñuñoa, Santiago.

C.C.:

- Lodewijk Verdeyen, representante legal de E-CL S.A., domiciliado en Avda. El Bosque Norte N° 500, oficina 902, comuna de Las Condes, Santiago.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Archivo

Rol N° F-003-2014